

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA Y EL AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA, PARA LA GESTIÓN DE LA REPARACIÓN PARCIAL DE LAS CUBIERTAS DEL PALACIO CONDAL Y MONASTERIO DE LA VIRGEN DEL MILAGRO DE COCENTAINA (ALICANTE) PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A 2021 PARA ESTA ACTUACIÓN.

València, en la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte D^a. Laura Soto Francés, secretaria autonómica de Arquitectura Bioclimática y Sostenibilidad Energética, actuando por delegación de funciones que tiene atribuidas mediante Resolución de 2 de agosto de 2019, del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática de la Generalitat, por el que se delegan determinadas atribuciones de la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en los altos cargos de la conselleria, publicado en el DOGV núm. 8609 de 08.08.2019, y facultada para la firma del presente convenio por acuerdo del Consell de fecha 2 de julio de 2021.

Y de otra parte, D^a. Mireia Estepa Olcina, alcaldesa del Ayuntamiento de Cocentaina, facultada para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de septiembre de 2021.

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivas facultades y competencias se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio de colaboración,

MANIFIESTAN

1.- El conjunto monumental compuesto por el Palacio Condal y Monasterio de la Virgen del Milagro de Cocentaina es un palacio-fortaleza construido por los diversos señores de Cocentaina, al que se añadió parte del Convento Monasterio de las Clarisas a finales del SXVII, ubicado en las parcelas 59, 60 y 62 de la manzana 25170 de la Plaça d'El Pla, 16 y 17 de Cocentaina, integrado por el palacio, el convento, la iglesia del Milagro y el huerto.

Este conjunto fue declarado Bien de Interés Cultural (BIC), incoándose el expediente el 13/03/1981 y publicándose la incoación el 14/05/1981. Posteriormente, mediante Resolución de 13 de abril de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se incoa expediente para la actualización y adaptación parcial de la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio cultural Valenciano, en materia de patrimonio arquitectónico y medioambiental, y se abre periodo de información pública (DOGV de 02/05/2007) se incoa expediente para la actualización y adaptación parcial de la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, en materia de patrimonio arquitectónico medioambiental, inscribiéndose El Palacio Condal y Monasterio de la Virgen del Milagro de Cocentaina con la categoría de Monumento, con el número de anotación en el Ministerio de Cultura R-I-51-0012167, con un entorno delimitado con carácter provisional según el decreto 169/2007, de 28 de septiembre, del Consell, publicado DOGV núm. 5614 el 5/10/2007.

2.- Se detecta la necesidad de reparar las cubiertas del Palacio Condal y Monasterio de la Virgen del Milagro de Cocentaina y el 5 de abril de 2019 se mantiene una reunión entre el Ayuntamiento de Cocentaina y la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana para colaboración en la financiación de una actuación puntual de reparación de algunas cubiertas.

El Ayuntamiento ante la urgencia de la reparación parcial de determinadas cubiertas del Palacio Condal, ha encargado la redacción de una memoria valorada para la ejecución de las obras de reparación firmada por los arquitectos Luis Rafael Rubiato Brotons y José Amorós González en la que se hace breve reseña de los antecedentes, se detectan las patologías existentes y se describen los trabajos que se pretende rejalizar, se adunta anexo fotográfico y la valoración que establece un presupuesto de ejecución material de 46.500 €.

3.- Al tratarse de un BIC y encontrarse afectado por la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano modificada por la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, la actuación deberá adecuarse a la tramitación administrativa y obtener las autorizaciones correspondientes previamente a su ejecución.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del presente convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración para 2021 entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Cocentaina, para la reparación del alero y del tejado de parte del conjunto BIC del Palacio Condal y Monasterio de la Virgen del Milagro de Cocentaina, instrumentando la subvención correspondiente a 2021 para esta actuación.

Segunda.- Actuaciones a desarrollar y gastos subvencionables

La actuación comprende la realización de las obras de reparación:

Se interviene sobre parte de las cubiertas del Palacio Condal y las obras consisten en una mejora de la permeabilización de las mismas con el objeto de evitar filtraciones y humedades en las salas de las partes afectadas, consistiendo la actuación en:

- La reparación de la cubierta y alero del pórtico del Patio de Armas.
- La reparación de goteras en los encuentros con paramentos verticales en el ala sur y la torre de Homenaje y torre Este.
- Reposición y/o sustitución de tejas de algunas zonas puntuales y solución a las deficiencias en los encuentros entre las mismas
- Reposición de revestimientos indicados

La memoria técnica que sirve de base para este Convenio contiene las actuaciones a desarrollar objeto de financiación. Respecto al contenido de la cuenta justificativa, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este convenio.

Tercera.- Financiación de las actuaciones y beneficiario de las subvenciones

La subvención que queda comprometida en este convenio es de 50.000,00 euros.

Dicha cantidad se destinará a la ejecución de las obras, así como, en su caso, a la redacción de los proyectos o documentaciones administrativas necesarias así como a la dirección de obra y de coordinación de la seguridad y salud, que resulten necesarios para llevar a cabo la actuación.

La Generalitat abonará al Ayuntamiento de Cocentaina, la subvención correspondiente a las actuaciones llevadas a cabo por el mismo (excluidos impuestos, tasas y tributos). El Ayuntamiento de Cocentaina será considerado a todos los efectos el beneficiario de la subvención y promotor de las actuaciones y ente gestor y coordinador de las mismas.

La subvención se realizará con cargo al capítulo 7 del Programa Presupuestario de la Generalitat 14.03.01.431.50 "Calidad y rehabilitación", Línea: S1722000 "Reparación parcial de cubiertas del Palacio Condal y Monasterio de la Virgen del Milagro de Cocentaina", del ejercicio 2021.

El Ayuntamiento de Cocentaina, en su calidad de beneficiario de la subvención, queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente de lo previsto en su artículo 14, así como a las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, especialmente de las que se derivan del Título X, y demás obligaciones concordantes.

Se trata de una concesión directa de subvención, sin concurrencia competitiva, mediante convenio, conforme al artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Cuarta.- Abono de la subvención y forma de justificación

Una vez suscrito el Convenio, la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática tramitará el pago de forma anticipada del 30% del importe de la anualidad correspondiente a la Generalitat, prevista en la cláusula Tercera, en concepto de provisión de fondos para el inicio de las actuaciones previstas.

Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el Art. 171.5 letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías ya que el perceptor es una Administración Pública de carácter territorial.

El abono de la subvención correspondiente a la inversión ejecutada, se realizará de acuerdo con los certificados de los justificantes de la inversión realizada, según el modelo normalizado que se adjunta como anexo al presente Convenio, que con una periodicidad mínima trimestral, podrán ser presentados por el Ayuntamiento de Cocentaina ante la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática para su revisión y, en su caso, tramitación de los pagos y libramientos de la parte correspondiente a la subvención.

Al final del ejercicio, y con fecha límite 5 de diciembre del año de vigencia del Convenio, sin perjuicio de que el cierre del ejercicio presupuestario obligue a adelantar dicha fecha, se presentará por parte del Ayuntamiento una certificación resumen de todas las actuaciones realizadas en el año, indicando el importe global ejecutado durante el ejercicio.

Aunque el importe total, sin IVA, certificado en el ejercicio exceda la cuantía de la anualidad prevista en la cláusula Tercera, se abonará como máximo esa cuantía.

El Ayuntamiento de Cocentaina, en su condición de beneficiario de la subvención que mediante el presente Convenio se viabiliza, deberá custodiar la documentación justificativa que, en base al

artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación que, según modelo del anexo del presente Convenio, deberá aportar para permitir la tramitación del correspondiente pago.

Dicha documentación incluirá en todo caso memoria de las actuaciones que son objeto de subvención mediante el presente Convenio, memoria económica o presupuesto justificativo del coste de las mismas, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados así como todos aquellos documentos técnicos que constituyan el proyecto de ejecución de las obras, y actas, certificados, licencias y demás documentación explicativa de las actuaciones realizadas.

La documentación referida será puesta a disposición de la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética, a petición de esta, para las verificaciones y comprobaciones que esta estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda, y hasta la finalización de los plazos de garantía aplicables, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en dicho Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- Comisión de seguimiento

El seguimiento de las actuaciones será efectuado por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Generalitat y dos del Ayuntamiento de Cocentaina.

Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en este convenio, proponiendo cuantas modificaciones y reajustes resulten necesarios ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el buen desarrollo de las actuaciones hasta el total de su ejecución. Además, dicha Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio.

Asimismo, la Comisión informará a las partes de los retrasos e incidencias que puedan presentarse. Igualmente, la Comisión de Seguimiento remitirá a la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética, copia de las actas, acuerdos o informes que en su caso emita en desarrollo y ejecución de las funciones asignadas.

En la designación de los representantes de la Generalitat, se procurará garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en aplicación de lo que prevé el Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell, de aprobación del II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

El régimen de funcionamiento de la Comisión de seguimiento del convenio cumplirá el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Información pública

El Ayuntamiento de Cocentaina se compromete a incluir, de forma visible, la participación de la Generalitat Valenciana, en los carteles descriptivos exteriores de las obras en la zona de actuación. En estos figurará, además, el importe de la subvención aportada por la Generalitat.

En el caso de instalación de placas conmemorativas permanentes, estas incluirán la referencia a la financiación con cargo a este Convenio.

La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas web, etc.) deberá contemplar, en todo caso, la participación de las administraciones que financian este Convenio.

Séptima.- Fecha de inicio de la eficacia del convenio y plazo de vigencia

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, podrán ser financiadas las actuaciones descritas en la cláusula segunda realizadas desde el 1 de enero de 2021.

Mediante nuevos convenios a suscribir con posterioridad a la fecha en que expire su vigencia podrá renovarse, la colaboración prevista y articularse, en su caso, las subvenciones que pudieran establecerse en ejercicios futuros.

Octava.- Causa de resolución

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en el convenio.

Asimismo, la resolución del convenio, podrá acarrear, en su caso, la devolución de las ayudas recibidas por parte del Ayuntamiento.

Novena.- Efectos de la resolución del convenio

En su caso, los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, la resolución del convenio podrá acarrear, en su caso, la devolución de las ayudas recibidas por parte del Ayuntamiento.

Décima.- Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de dicha norma.

También resultan de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Undécima.- Cláusula de reintegros

Respecto al posible reintegro de la subvención de este Convenio, se estará a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Art. 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Será un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y por la convivencia de la Comunitat Valenciana

Duodécima.- Incompatibilidades

En caso de que el Ayuntamiento recibiera en el mismo ámbito de actuación del relativo al Convenio que nos ocupa, otra subvención que pudiera entenderse incompatible con dicho Convenio, deberá comunicarlo, de conformidad con lo dispuesto con el art. 14.d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con el art. 19.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el importe global de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrá superar el total del importe de la actuación.

Decimotercera.- Notificación a la Comunidad Europea

De conformidad con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio estas ayudas no son una ayuda estatal otorgada por el Estado o mediante fondos estatales y no falsean ni amenazan con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones por lo que en virtud del artículo 3.4. del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, no será obligatoria la notificación o comunicación del presente Convenio a la Comisión Europea para su autorización.

Decimocuarta. - Publicación.

Una vez suscrito el convenio, se publicará el texto íntegro en el portal de transparencia de la Generalitat (gva Oberta), en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, y en la web del Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 9.1.c), 10.1 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la citada ley.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente convenio de colaboración, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados.

La Secretaria Autonómica de Arquitectura
Bioclimática y Sostenibilidad Energética

La Alcaldesa del
Ayuntamiento de Cocentaina

Laura Soto Francés

Mireia Estepa Olcina

La Secretaria del Ayuntamiento de Cocentaina

Carmen María Sánchez Velasco

ANEXO
MODELO CERTIFICADO DE JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN

D. _____ secretario / interventor del Ayuntamiento de Cocentaina

CERTIFICA:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Cocentaina actúa en su condición de ente gestor de las actuaciones relativas a la reparación parcial de cubiertas del Palacio Condal en Cocentaina, en virtud del convenio de colaboración suscrito en 2021 con la Generalitat, a través de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, para la gestión de la actuación interesada y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2021.

Segundo.- Que el coste total justificado durante el mes / meses de _____ asciende a la cantidad de _____ €, a lo que corresponde una subvención total de _____ €.

En consecuencia, la financiación desde el origen de las obras, incluida la presente certificación, queda de la siguiente manera:

Justificantes de la Inversión	Fecha	Presupuesto Protegido Justificado	Presupuesto Protegido Acumulado	% Justificado Respecto Subvención	% Justificado Acumulado
Justificación 1					
Justificación 2					
...					
Total					

Tercero.- Que queda convenientemente acreditado el cumplimiento de los fines que se justifican en la concesión de la subvención.

Cuarto.- Que las actuaciones promovidas por este ayuntamiento, en calidad de ente gestor han sido realizadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación pública, seguridad y salud y demás normativa de aplicación. Asimismo, los justificantes de dichas obras han sido aprobados en sesión de Junta de Gobierno/Pleno de fecha _____.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado con el visto bueno del Alcalde en _____, a ____ de _____ de 2021.